



**RESOLUCION CNEE-95-2003**  
Guatemala, 30 de octubre de 2003

**LA COMISION NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 de la Ley General de Electricidad, establece que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir dicha ley y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios; así como definir las tarifas de distribución, sujetas a regulación.

**CONSIDERANDO:**

Que el Congreso de La República de Guatemala, a través del Decreto 96-2000, aprobó la Ley de La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, la cual en su artículo 4 señala que: “La Tarifa Social para el Suministro de Energía Eléctrica, en sus componentes de potencia y energía, será calculada como la suma del precio de compra de la energía eléctrica, referido a la entrada de la red de distribución, y del Valor Agregado de Distribución –VAD-. El precio de compra de la energía eléctrica por parte del distribuidor que se reconozca en la tarifa debe reflejar estrictamente la condición obtenida en la licitación abierta según lo establece el artículo 3 de este decreto. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica publicará el pliego tarifario respectivo”.

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de resolución CNEE-66-2003, emitida con fecha treinta de julio de dos mil tres y publicada en el Diario Oficial el día treinta y uno de julio del mismo año, fijó la Tarifa Social, sus valores máximos, así como las fórmulas de ajuste periódico y las condiciones generales de aplicación tarifaria para todos los consumidores regulados con servicio de suministro de energía eléctrica en baja tensión sin medición de demanda que califican para la Tarifa Social, servidos por Empresa Eléctrica de Guatemala Sociedad Anónima (en adelante denominada indistintamente La Distribuidora) para el período comprendido del uno de



agosto de dos mil tres al treinta de abril del dos mil ocho, donde quedaron fijados los precios base de compra en sus componentes de potencia y energía, como base para realizar cualquier ajuste por estos conceptos.

#### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 76 de la Ley General de Electricidad, señala que: “La Comisión usará los VAD y los precios de adquisición de energía, referidos a la entrada de la red de distribución, para estructurar un conjunto de tarifas para cada adjudicatario. Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica.”; así mismo, el artículo 78 de la referida Ley, indica que “La metodología para la determinación de las tarifas y sus fórmulas de ajuste no podrán ser modificadas durante su período de vigencia, salvo si sus reajustes triplican el valor inicial de las tarifas inicialmente aprobadas.”.

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora, mediante nota número GGI-231-2003, recibida en esta Comisión con fecha diecisiete de octubre del año 2003, presentó para su aprobación la documentación y cálculos de ajuste tarifarios que estimaba aplicar a sus usuarios finales, por concepto de: **Ajuste Trimestral Total Efectivo -ATTE-** por compras de potencia y energía realizadas en el período comprendido del uno de julio al treinta de septiembre de dos mil tres, para ser aplicado en la facturación del período comprendido del uno de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil cuatro, por consumos de energía eléctrica de los usuarios del Servicio de Distribución Final con consumos mensuales inferiores o iguales a los trescientos kilovatios-hora (300 kWh), usuarios de Tarifa Social. En la documentación presentada la Distribuidora señala que, el Monto a Recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de Un millón doscientos sesenta y dos mil seiscientos noventa y seis quetzales con cuarenta y un centavos negativos (Q.-1,262,696.41) el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora pretende recuperar la cantidad de Quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco quetzales con doce centavos (Q.597,145.12), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de doscientos ochenta y ocho mil milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00288Q/kWh), en el precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales de tarifa social durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil tres.



### **CONSIDERANDO:**

Que se conoció y aprobó el informe de auditoria efectuado por la Gerencia de Regulación y Tarifas de esta Comisión sobre la documentación correspondiente al valor y cálculo del ajuste tarifario trimestral presentada por la Distribuidora,. Dentro del informe se concluyó que el monto a recuperar en el trimestre ( $MR_{m+1}$ ) es de Dos millones ciento treinta y cinco mil ciento cincuenta y cuatro quetzales con sesenta y siete centavos negativo (Q.-2,135,154.67) a favor de los usuarios de tarifa social de la Distribuidora, el cual en valor absoluto es menor que el Ajuste de Precios Absoluto (APA), por lo que la Distribuidora puede recuperar únicamente la cantidad de Quinientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cinco quetzales con doce centavos (Q.597,145.12), a través de adicionar el Ajuste Trimestral Total Efectivo de doscientos ochenta y ocho mil milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00288Q/kWh), en el precio de la energía de los consumos de sus usuarios finales de tarifa social durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año dos mil tres., tomando como base la proyección de la ventas de energía de tarifa social para el referido período de consumo, cuya cantidad asciende a doscientos siete mil millones de kilovatios-hora (207,000,000 kWh). Sobre el referido informe se le confirió audiencia por el plazo de veinticuatro horas a la Distribuidora, a efecto que se pronunciara sobre las diferencias que obran en el mismo, audiencia que fue evacuada el día treinta de octubre del presente año y que obra en el expediente.

### **POR TANTO:**

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

### **RESUELVE:**

- I. Aprobar para la facturación mensual de los usuarios de la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final que sirve Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, dentro del período comprendido del uno de noviembre de dos mil tres al treinta y uno de enero de dos mil cuatro, por el consumo de energía eléctrica durante el período del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, como Ajuste Trimestral Total Efectivo-ATTE-, para la corrección del precio de energía, el valor de doscientos ochenta y



ocho mil milésimas de quetzal por kilovatio hora (0.00288Q/kWh), el cual se adiciona al precio base de la energía.

II. Aprobar como Cargo Fijo y Cargo Unitario por Energía, los siguientes:

<b>Tarifa Simple Para Usuarios Conectados En Baja Tensión Sin Cargo Por Demanda Afectos A Tarifa Social</b>	
<b>CARGOS POR GENERACION Y TRANSPORTE</b>	
Energía y Potencia -Cargo por Generación y Transporte (Q/kWh)	<b>0.4143</b>
<b>CARGOS POR DISTRIBUCION</b>	
Cargo Fijo por Cliente (Q/usuario-mes)	<b>7.3820</b>
Energía: Cargo por Distribución (Q/kWh)	<b>0.2298</b>

- III. Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá remitir a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la información que ésta estime necesaria para el efecto de fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente Resolución.
- IV. Que en caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por la Distribuidora y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados cuando aplique, como Saldo No Ajustado en el próximo ajuste trimestral.

Notifíquese.

---

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día 30 de octubre de dos mil tres

Lic. Luis Efraín Godoy Rivas  
Secretario Ejecutivo. a.i